



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN N.º 135/AGC/26

Buenos Aires, 7 de abril de 2026

VISTO: Las Leyes 6.100 y la de Procedimientos Administrativos de la Ciudad – DNU 1.510/97, las Disposiciones 262/DGFYC/25, 285/DGFYC/25, el Expediente EX-2025-41128107-GCABA-AGC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente del Visto tramita el acto inspectivo llevado a cabo por personal de la Dirección General Fiscalización y Control, respecto del inmueble sito en la calle Brasil N.º 1.327, Planta Baja, Entrepiso, Piso 1º, Piso 2 y Azotea, de esta Ciudad,

que funciona como Hotel sin Servicio de Comida y cuyo explotador comercial es "SAN JOSÉ S.R.L." (CUIT 30-70700927-2);

Que en este sentido, conforme Informes IF-2025-41862499-GCABA-AGC, IF-2025-41864116-GCABA-AGC, IF-2025-41864729-GCABA-AGC, IF-2025-41867168-GCABA-AGC, IF-2025-41867798-GCABA-AGC, IF-2025-41873273-GCABA-AGC, IF-2025-41873907-GCABA-AGC, IF-2025-41874509-GCABA-AGC, IF-2025-41875330-GCABA-AGC, IF-2025-41876276-GCABA-AGC, IF-2025-41876733-GCABA-AGC, IF-2025-41877360-GCABA-AGC e IF-2025-41877908-GCABA-AGC se encuentran los antecedentes inspectivos llevados a cabo en la finca mencionada;

Que en el mismo orden de ideas, según Providencia PV-2025-42752660-GCABA-AGC, la Gerencia Operativa Actividades Especiales manifestó: "se remiten las presentes actuaciones a los fines de dar cumplimiento con el acto administrativo de intimación de desocupación";

Que así las cosas, por intermedio de Dictamen IF-2025-43135535-GCABA-AGC, la Subgerencia Operativa Dictámenes I, luego de hacer una reseña de los actos inspectivos llevados a cabo a la cual cabe referirse por motivos de brevedad, indicó que: "La gravedad de las faltas constatadas y la violación a la medida cautelar impuesta, llevan a la necesidad imperiosa de proceder a iniciar el procedimiento referido, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas que residan allí y el posterior traslado de las mismas conforme lo establece la normativa de aplicación (...) correspondería intimar (...) a realizar la desocupación del mismo y el traslado de las personas que se encuentren allí alojadas, otorgándose al efecto un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del acto administrativo pertinente";

Que en este orden de ideas, la Dirección General Fiscalización y Control dictó la Disposición 262/DGFYC/25, mediante la cual se intimó a quien resulte titular de la explotación comercial del local referenciado a realizar la desocupación del mismo y proceder al traslado de las personas que se encuentren allí alojadas, en un plazo de diez (10) días hábiles, lo que fue notificada;

Que ahora bien, según Recurso RE-2025-45710808-GCABA-AGC, se desprende que se presentó Ricardo Alberto Rivero, en su carácter de Sociogerente de la firma "SAN JOSE S.R.L.", e interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio, y adjuntó documentación a sus efectos;

Que consecuentemente, según Dictamen IF-2025-46989843-GCABA-AGC, la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Subgerencia Operativa Dictámenes I mencionó que: "habiéndose consultado los sistemas informáticos pertenecientes a vuestra Dirección General, surge que el establecimiento en cuestión cuenta con clausura vigente, lo que reluce que las irregularidades oportunamente constatadas no se encuentran subsanadas, por lo que puede concluirse que el establecimiento no cuenta con las condiciones básicas que garanticen la seguridad y salubridad de las personas que se encuentran allí alojadas (...) correspondería rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto";

Que por ello, la Dirección General Fiscalización y Control dictó la Disposición 285/DGFYC/25 por la que se desestimó el Recurso interpuesto, lo que fue notificado; Que posteriormente, a la luz de Informe IF-2025-50842637-GCABA-AGC, inspectores pertenecientes a esa dependencia se constituyeron en el hotel de marras el día 20 de noviembre de 2026, oportunidad en la que se verificó que se había incumplido la intimación a efectuar la desocupación y a poseer la transferencia a nombre del actual explotador comercial;

Que sumado a lo expuesto, obra en Nota NO-2026-09655816-GCABA-AGC, la intervención de la Gerencia Operativa Faltas Especiales que mencionó que la clausura junto con sus ampliaciones se encuentran vigentes y tramitan bajo el número de Legajo 223933-000/20 seguido a "HOTEL SAN JOSE ante la UACF N° 95, a cargo del Dr. Horacio Cingolani;

Que corresponde en esta instancia el tratamiento del Recurso Jerárquico, en los términos previstos por el artículo 111 y ss. de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad – DNU 1.510/97;

Que en ese contexto la Dirección General Legal y Técnica de este Organismo remitió las actuaciones a la Procuración General, en el marco de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley recientemente mencionada, en donde entendió que correspondería rechazar el Recurso Jerárquico en cuestión, por encontrarse vigente la medida de interdicción y no haber cumplido la intimación pertinente;

Que posterior a ello, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires tomó intervención de su competencia según lo establecido por Ley 1.218.

Por ello, y en uso de sus facultades atribuidas por el inciso e del artículo 11 de la Ley 2.624,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL RESUELVE:

Artículo 1°.- Desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por Ricardo Alberto Rivero, en su carácter de socio gerente de la firma "SAN JOSE S.R.L.", contra el acto que dispuso intimar a realizar la desocupación y proceder al traslado de las personas que se encuentren alojadas en el inmueble ubicado en la calle Brasil N.º 1327, Planta Baja, Entrepiso, Piso 1º, Piso 2º y Azotea de esta Ciudad.

Artículo 2°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notificar conforme artículos 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad – DNU 1.510/97, hacer saber que con la presente ha quedado la vía administrativa agotada. Cumplido, pase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General Fiscalización y Control de esta Agencia. **Ramos**